

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2020 00682** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "en liquidación"** en contra de **Gustavo Adolfo Osorio Granda**, por contener el siguiente defecto a subsanar:

-De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá manifestar al despacho que la dirección electrónica es la que usa el demandado **y allegar la evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica.**

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 20 oct 2020

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec280664d7031856a80de6c2ca84eaa95374efa7cb6d0c1c09c193f6e312837b

Documento generado en 19/10/2020 01:39:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>